

VSC-PARP-009-2023

ESTADO No. PARP-009-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **15 de FEBRERO de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	02/02/2023	042	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20221002147042 del 08 de noviembre de 2022 y complementado mediante radicado No. 20221002206762 del 17 de diciembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-001 del 31 de enero de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002147042 del 08 de noviembre de 2022 y complementado mediante radicado No. 20221002206762 del 17 de diciembre de 2022, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSCPARP-001 del 31 de enero de 2023; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:

				Sobre el Punto 2. “Descripción del Proyecto Minero”. 1. Se recomienda corregir en el numeral segundo denominado – descripción del proyecto minero, en su aparte de “TIEMPO Y ANUALIDADES ESTIMADAS PARA LAS FASES DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, EXPLOTACIÓN Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO”, en el sentido de incluir materialmente las acciones dispuestas en el instrumento técnico e instrumento ambiental debidamente otorgados por las Autoridades competentes. 2. Se recomienda presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, el Instrumento Ambiental otorgado mediante Resolución No. 669 de 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental concedió licencia ambiental al proyecto minero denominado “cantera Briceño”, para su evaluación. Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. 1. Se recomienda requerir al titular minero que incluya en la presentación de la delimitación del área de Influencia Directa e Indirecta, una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos, de conformidad con lo establecido en el anexo de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021 – ANM – Términos de Referencia PGS. Sobre el Punto 4. “Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. 1. Se recomienda requerir que el PGS establezca la distribución y manifestación de interés del grupo de familias asentadas en la zona de influencia directa del proyecto minero. 2. Se recomienda requerir se incluya en el PGS, si en el área de influencia existe un grupo focalizado de personas en situación de discapacidad, en colaboración con entidades competentes. Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”. 1. Se recomienda caracterizar la vereda Briceño, como área de influencia directa del proyecto, estableciendo su ubicación geográfica, política y/o territorial, con respecto a otras veredas o comunas del municipio de Pasto.
--	--	--	--	---

				2. Se debe establecer si en el área de influencia directa existe o no la incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales. 3. Se debe establecer en si la comunidad asentada en el área de influencia directa del proyecto minero cuenta con espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”. 1. El Plan de Gestión Social debe establecer si si dentro de los controles a los riesgos frente a la población femenina, se encuentra la inclusión de las mismas en ofertas de empleo, o contratación de bienes o servicios. 2. Se recomienda requerir se identifiquen los riesgos respecto de la operación de la infraestructura como tal, así como aquellos sobre el manejo y la disposición de los residuos, estableciendo las acciones para mitigarlos, compensarlos o prevenirlos. Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”. 1. Se recomienda reformular las líneas estratégicas, de conformidad con la caracterización, problemáticas, y necesidades de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, las cuales deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Sobre el Punto 8. “Plan de acción, cronograma y presupuesto” 1. Se recomienda reformular las líneas estratégicas y sus planes de acción, de conformidad con la caracterización, problemáticas, y necesidades de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, las cuales deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. 2. Se debe establecer los indicadores a valorar para medir el cumplimiento de los objetivos propuestos por cada línea y proyecto escogido.
--	--	--	--	--

				Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-001 del 31 de enero de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-0451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de la Resolución No. 669 de 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental concedió licencia ambiental al proyecto minero con su debida constancia ejecutoria para su posterior evaluación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No.VSC-PARP-001 del 31 de enero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que el instrumento ambiental o su constancia de trámite deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSCPARP-001 del 31 de enero de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NH9-10451, cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 del 25 de abril de 2022.
--	--	--	--	---

					2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451 que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de FEBRERO de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP